

29 SEP 2022
Presentado en el Pleno

5.2

Tómese a la Comisión (es) de:
Asuntos Constitucionales y electorales
Estudios legislativos y reglamentos
Derechos Humanos y Puntos Constitucionales

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La que suscribe, **Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada**, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Pleno la presente **Iniciativa de Ley, por la que se crea el andamiaje jurídico para incorporar dos "diputados migrantes" a la integración del H. Congreso del Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en el tenor de la siguiente:

INFOLE
1790-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.— La democracia de nuestro país, ha evolucionado dentro de un sistema político mexicano en constante transformación, en este sentido el Partido Revolucionario Institucional, siempre impulsará iniciativas que fortalezcan Instituciones que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad. Por ello, refrendamos el compromiso de fortalecer la vida democrática en Jalisco, proponiendo figuras dentro de nuestro sistema político que garanticen un desarrollo más inclusivo, acorde a la realidad y los desafíos que enfrentamos actualmente como sociedad.

04337

Con fecha 17 de diciembre del año 2021, el Grupo Parlamentario del PRI de esta LXIII Legislatura recibió en este Palacio Legislativo a los representantes de migrantes de nuestra entidad, quienes nos solicitaron la elaboración de diversas reformas diseñadas para visibilizar a los jaliscienses que viven en el extranjero, incrementar sus derechos como ciudadanos, y darles voz en la toma de las decisiones en el rumbo de Jalisco.

Desde agosto del año 2021, en voz de Vicente Ortiz representante de Movimiento Migrante, manifestó la necesidad de una reforma constitucional que establezca que los mexicanos nacidos fuera del país, siempre que sus padres hayan nacido en Jalisco sean reconocidos como jaliscienses, garantizando de esta forma sus derechos. También solicitaron cuatro

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 SEP 2022
Rodolfo
HORA 16:30 hrs

ENTREGA: MD
RECIBIÓ: R
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 1
DE: 25

8
1



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

diputados de representación proporcional, para jaliscienses residentes en el exterior.¹

SEGUNDO. – Durante décadas, Jalisco se ha posicionado como estado expulsor de migrantes principalmente hacia el vecino país del norte, de acuerdo con el documento “Migración Jalisco-Estados Unidos” en el año 2014 había 19 mil 841 jaliscienses viviendo en Estados Unidos; para el 2020, el INEGI reportó que 47 mil 863 jaliscienses tuvieron como destino la Unión Americana. Estos datos muestran que la migración de jaliscienses a los Estados Unidos va al alza, estableciéndose principalmente en los estados de California, Texas e Illinois².

Sin embargo, organizaciones migrantes refiere que existen 4.3 millones, 2 millones de jaliscienses que viven y trabajan en EEUU, además de ellos, hay otros 2.3 millones de hijos y nietos de jaliscienses que también trabajan en EEUU.³

Como se observa, la ascendencia de jaliscienses en ciudadanos norteamericanos es bastante significativa, digna de análisis de cuántos de ellos pueden y desearían obtener la doble nacionalidad, con la finalidad de establecer un vínculo más estrecho que puede generar un desarrollo económico, cultural y político en nuestra entidad.

TERCERO. –En atención a este fenómeno, es que con fecha 6 de diciembre de 2011, el entonces gobernador Emilio González Márquez inauguró la Casa Jalisco en Los Ángeles, California, con la finalidad de impulsar actividades educativas, culturales, empresariales, de apoyo legal y social entre los jaliscienses que radican en México y en el sur de California⁴.

La Casa Jalisco en Los Ángeles está ubicada en los locales 205 y 206 de Plaza México, en la ciudad de Lynwood, Condado de California, que en su inauguración acudió la Federación del Sur de California, integrada por 115

¹ Consultado en: <https://www.congresojal.gob.mx/boletines/buscan-garantizar-la-voz-y-el-voto-de-migrantes-jaliscienses-que-radican-fuera-del-pa-s>

² Consultado en: <http://www.gaceta.udg.mx/los-migrantes-jaliscienses-en-estados-unidos-que-hacen-y-donde-están/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20documento,cuales%20el%2088.4%20%25%20tuvo%20por>

³ Consultado en: <https://conexionmigrante.com/2018-/04-/09/8-increibles-datos-sobre-los-migrantes-jaliscienses-y-el-envio-de-remesas/>

⁴ Consultado en: <https://www.informador.mx/Jalisco/Inauguran-Casa-Jalisco-en-Los-Angeles-20111206-0179.html>

ENTREGO: <u>MJD</u>	RECIBIÓ: <u>R</u>
FOJA No. <u>2</u>	DE: <u>25</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

clubes y con 20 años de trayectoria, quienes se congratularon porque en este espacio físico será punto de reunión para desarrollar planes de trabajo para los más de 300 líderes e integrantes de clubes de migrantes, en este estado del vecino país⁵.

Se trata de la segunda Casa Jalisco que se abre en Los Ángeles California, la primera se encuentra en la zona metropolitana de Chicago, Illinois.⁶ Como una ventana de oportunidades, vuelve abrir sus puertas el 22 de junio de 2019 en el domicilio 600 W Lake St, Melrose Park, IL 60160, EE. UU. Con la misión de servir como puente entre nuestro estado y toda la comunidad de jaliscienses que viven en Illinois, así como impulsar en esta sede, las cadenas productivas y el desarrollo económico de nuestro estado⁷.

CUARTO. – En este tenor, debemos traer en correlación el tema de las remesas, entendido como el dinero que envían los migrantes mexicanos desde Estados Unidos, que representan una importante fuente de ingreso para la economía de las familias mexicanas, como lo muestra el análisis de BBVA sugería un "sorprendente" crecimiento del 27,1% de las remesas al país en 2021 y un 19,6% en enero de 2022 a tasa anual, manteniéndose en la racha de máximos históricos.⁸

En este contexto, la presencia de paisanos de origen jalisciense queda de manifiesto al ser Jalisco el máximo receptor de remesas, conforme a los informes del Banco de México, que se detallan a continuación⁹:

	Estados	Millones de Dólares			Estructura Porcentual		
		2021	Ene-Jun.		2021	Ene-Jun.	
			2021	2022		2021	2022
1	Jalisco	5,235.3	2,492.6	2,620.2	10.1	10.5	9.5
2	Michoacán	4,984.1	2,320.7	2,539.7	9.7	9.8	9.2
3	Guanajuato	4,308.0	1,957.4	2,391.8	8.4	8.3	8.7
4	Estado de México	3,145.4	1,412.4	1,672.3	6.1	6.0	6.1

⁵ Ídem

⁶ Ídem

⁷ Consultado en: <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/agenda/94174>

⁸ Consultado en: [https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/21/pagar-impuestos-mexico-remesas-estados-unidos-orig/#:~:text=\(CNN%20Espa%C3%B1ol\)%20%2D%2D%20No%20cabe,seg%C3%BAn%20el%20Banco%20de%20M%C3%A9xico.](https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/21/pagar-impuestos-mexico-remesas-estados-unidos-orig/#:~:text=(CNN%20Espa%C3%B1ol)%20%2D%2D%20No%20cabe,seg%C3%BAn%20el%20Banco%20de%20M%C3%A9xico.)

⁹ Consultado en:

<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79>

ENTREGO: MJD RECIBIO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 3

DE: 25

3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

5	Distrito Federal	2,942.9	1,326.0	1,496.1	5.7	5.6	5.4
6	Guerrero	2,621.1	1,201.0	1,437.9	5.1	5.1	5.2
7	Oaxaca	2,404.8	1,096.2	1,372.5	4.7	4.6	5.0
8	Puebla	2,138.1	964.6	1,276.1	4.1	4.1	4.6
9	Veracruz	2,034.3	908.3	1,081.8	3.9	3.8	3.9
10	Chiapas	1,893.4	789.7	1,368.8	3.7	3.3	5.0
11	San Luis Potosí	1,721.6	781.1	921.2	3.3	3.3	3.3
12	Chihuahua	1,588.2	751.2	775.0	3.1	3.2	2.8
13	Zacatecas	1,575.3	731.6	806.6	3.1	3.1	2.9
14	Baja California	1,398.2	661.5	683.5	2.7	2.8	2.5
15	Nuevo León	1,314.8	598.2	690.1	2.5	2.5	2.5
16	Hidalgo	1,296.5	578.7	762.2	2.5	2.4	2.8
17	Durango	1,243.6	569.1	623.1	2.4	2.4	2.3
18	Sinaloa	1,161.9	569.2	599.2	2.3	2.4	2.2
19	Tamaulipas	1,128.6	530.4	535.5	2.2	2.2	1.9
20	Querétaro	1,012.6	448.1	556.0	2.0	1.9	2.0
21	Morelos	1,007.1	454.7	512.1	2.0	1.9	1.9
22	Coahuila	904.2	412.5	484.1	1.8	1.7	1.8
23	Sonora	865.9	411.3	445.8	1.7	1.7	1.6
24	Nayarit	854.1	399.1	412.1	1.7	1.7	1.5
25	Aguascalientes	696.5	318.0	392.7	1.4	1.3	1.4
26	Colima	434.8	205.3	215.5	0.8	0.9	0.8
27	Tabasco	430.1	195.1	206.2	0.8	0.8	0.7
28	Yucatán	335.1	149.5	182.6	0.6	0.6	0.7
29	Tlaxcala	317.1	138.0	169.8	0.6	0.6	0.6
30	Quintana Roo	310.6	145.0	181.6	0.6	0.6	0.7
31	Campeche	147.5	66.7	75.3	0.3	0.3	0.3
32	Baja California Sur	133.8	63.8	77.6	0.3	0.3	0.3
	Total	51,585.7	23,647.1	27,565.1	100.0	100.0	100.0

QUINTO.—El marco jurídico que ampara el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 que reconoce el **derecho de los ciudadanos de votar y ser votados en elecciones populares.**

Así como los preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se detallan:

- Artículo 133, numeral 3, estipula el brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los

ENTREGO: MD RECIBIO: 2

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE: 25

PODER EJECUTIVO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

- Artículo 156, incisos a) y b), en cuanto a la credencial para votar contiene entre sus datos la entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; y la sección electoral donde deberá votar el ciudadano. En el caso de la ciudadanía residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito.
- Artículo 329, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de gobernadores de las entidades federativas siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.
- Artículo 336, numerales 1 y 2, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero se elaborarán con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.
- Artículo 353, párrafo 1, prohíbe que los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular puedan realizar campaña electoral en el extranjero.

En tanto que la Constitución Política del Estado de Jalisco, permite el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero, para la elección de Gobernador y de diputados, estipulando:

Artículo 6.- Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.

I. Son jaliscienses:

a) (...)

b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización a vecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones.

ENTREGA:	MD	RECIBIO:	L
 Poder Legislativo JALISCO			
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	5	DE:	25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense:

- a) Votar en las elecciones populares;
- b) Poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;
- c) Desempeñar preferentemente cualquier empleo del Estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso;
- d) Afiliarse individual y libremente al partido político de su preferencia;
- e) **Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes; y**

(...)

Si bien la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorga el derecho a los jaliscienses residentes en el extranjero para votar en procesos electorales locales, sin embargo, restringe el derecho de ser votado contraviniendo con lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 35 que reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de votar y ser votados en elecciones populares.

SEXTO. -Desde la implementación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se han llevado a cabo tres experiencias teniendo los siguientes resultados:¹⁰

Resultados de la votación de mexicanos residentes en el extranjero, Proceso Electoral Federal 2017-2018:	Resultados de la votación de mexicanos residentes en el extranjero, Proceso Electoral Federal 2011-2012:	Resultados de la votación de mexicanos residentes en el extranjero, Proceso Electoral Federal 2005-2006:
<ul style="list-style-type: none"> • 181,873 Ciudadanos inscritos para votar desde el extranjero. • Se recibieron un total de 	<ul style="list-style-type: none"> • 59,115 Ciudadanos inscritos para votar desde el extranjero. • Se recibieron un total de 	<ul style="list-style-type: none"> • 40,876 Ciudadanos inscritos para votar desde el extranjero. • Se recibieron un total de

¹⁰ Consultado en: <https://votoextranjero.mx/web/vmre/historico>

ENTREGO: MD RECIBÍO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 6

DE: 25

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

98,470 votos lo que representa un: 54.14% de participación.	40,714 votos lo que representa un: 68.87% de participación.	32,621 votos lo que representa un: 79.8% de participación.
---	---	--

En tanto que el proceso electoral local ordinario 2017-2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco dio a conocer los resultados de la votación de los jaliscienses residentes en el extranjero, para elección Gobernador, de los 16,502 ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) para los procesos electorales, fueron recibidos en total 8,530 votos.¹¹

Para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 la votación de las y los jaliscienses residentes en el extranjero para la Diputación de Representación Proporcional, tan solo se registraron en la LNERE 5,317 ciudadanos y se recibieron en total 2,642 votos¹².

SÉPTIMO. -Utilizando el derecho comparado, cabe resaltar que 5 entidades federativas en México cuentan con la figura de "diputado migrante", siendo estas Zacatecas, Ciudad de México, Oaxaca, Chiapas y Guerrero como se detallan a continuación:

- **Zacatecas** que desde el año 2003 reconoció la participación política de los migrantes, pasando a la historia como el primer estado binacional y aprobando diversas reformas locales, que garantizaron la existencia de dos diputaciones migrantes plurinominales, así como el reconocimiento de la residencia binacional, ya casi con 20 años de la figura de la diputación migrante¹³.

En el mismo tenor, la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Zacatecas, en junio del año 2021, aprobaron por unanimidad enviar la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar un lugar a los connacionales en las listas de representación proporcional federales, en cada una de las circunscripciones electorales. Como parte del esfuerzo para consolidar la participación de los migrantes zacatecanos en la toma de decisiones de su estado y del país, a través de la diputación plurinominal migrante

¹¹ Ídem

¹² Ídem

¹³ Consultado en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/ene/Cong.Zacat_Migrantes-20210107.pdf

ENTREGO: MD RECIBÍO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 7

DE: 25

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

federal, la propuesta incluye la posibilidad de acreditar su residencia en el extranjero y no en el territorio nacional.¹⁴

- **Ciudad de México** en su proceso electoral del año 2021, el candidato Raúl de Jesús Torres Guerrero, del PAN, se convirtió en el primer diputado migrante, tras ganar la mayoría de los votos con 4 mil 883 votos, de un total de 8 mil 906 originarios de la Ciudad de México residentes en 46 países que votaron en la elección de la primera diputación migrante que formará parte del Congreso capitalino. Los candidatos buscaron obtener el voto de poco más de 12,600 personas que se registraron para emitir su sufragio fuera del país.¹⁵
- **Oaxaca** creó la figura de diputado migrante, tras reformas a su Constitución Política Local la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero también tiene derecho a votar y ser votada para una diputación migrante elegidos por el principio de representación proporcional. Estableciendo en sus artículos 24, 33 y 34 de Constitución Política Local, la facultad de que la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero también tiene derecho a votar y ser votada. Integrando su Congreso por 25 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 17 por el de representación proporcional; dentro de estos últimos tendrá que estar considerado un legislador oaxaqueño migrante o binacional.¹⁶
- **Chiapas**, reformó el artículos 19 de su Constitución local y 24 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que señalan que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con 24 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por 16 diputados electos por el principio de representación proporcional, previendo que para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado en una circunscripción plurinominal especial. De tal manera que su Consejo General del Instituto Electoral, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 estableció los lineamientos para garantizar el

¹⁴ Consultado en: <https://ntrzacatecas.com/2021/06/10/in-dipum/>

¹⁵ Consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Elecciones-CDMX-Que-es-la-diputacion-migrante-y-quienes-son-los-candidatos-20210511-0120.html>

¹⁶ Consultado en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/congreso-de-oaxaca-hace-historia-al-crear-figura-de-diputado-migrante-entrara-como>

ENTREGA:	RECIBIÓ:
MD	R
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 8	
DE: 25	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acceso de los ciudadanos residentes en el extranjero al sufragio para elegir entre otros, la fórmula de Diputados migrantes al Congreso.¹⁷

- **Guerrero**, reformó el artículo 45 de la Constitución Local, en correlación con el diverso 13 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer que su Congreso se integra por 28 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y 18 electas por el principio de representación proporcional en el que se incluirá el diputado migrante o binacional; asimismo, para el caso del diputado migrante, de acuerdo con el artículo octavo transitorio (reformado el 2 de junio de 2020) de la ley previamente invocada, el registro y asignación de dicho diputado, será aplicado a partir de la elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2024.¹⁸

OCTAVO. -El pasado 17 de junio del año en curso, César Augusto Michel, director de la Fundación por los derechos políticos de los mexicanos residentes en el exterior y diversas asociaciones civiles en favor de las y los migrantes jaliscienses en Estados Unidos se reunieron con las autoridades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, solicitando desarrollar una mesa de trabajo en busca de obtener una “acción afirmativa migrante” con la finalidad de contar con cuatro diputados migrantes en el Congreso de Jalisco tras las elecciones del 2024, a fin de representar a los y las 4.6 millones de jaliscienses en el extranjero¹⁹.

Además, realizaron la petición de que se reconozca a las y los hijos de jaliscienses nacidos en el extranjero y que se amplíe el voto en EU para elegir alcaldías, dijo Augusto Michel. Por su parte el presidente de la Organización de Mexicanos en el Exterior (OME), Jorge Arturo García dijo²⁰:

“No venimos a restar, venimos a sumar. Hay ejemplos claros, concretos de los beneficios que puede traer un regidor, no digamos de un diputado en el Congreso del Estado. Se pueden hermanar ciudades, hacer convenios y acuerdos, lograr apoyos para traer camiones de bomberos, camiones

¹⁷ Consultado en: <https://www.iepcchiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2015/12%20enero%202015/IEPC CG A 005 2015.pdf>

¹⁸ Consultado en: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/33ext/acuerdo204.pdf>

¹⁹ Consultado en: <https://www.informador.mx/jalisco/Elecciones-Mexico-2024-Piden-al-IEPC-cuatro-diputaciones-de-migrantes-20220617-0126.html>

²⁰ ídem

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍO: <u>E</u>
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>9</u>	DE: <u>25</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

escolares, patrullas, equipo médico, equipo computacional, capacitación de policías, de maestros. El ámbito de apoyo mutuo entre las ciudades es infinito. Ese reconocimiento ya lo tenemos a nivel federal y ahora le toca a Jalisco ponerse a mano con sus jaliscienses que se la están partiendo en EU para ayudar a Jalisco y a México”.

En este sentido, es urgente que esta LXIII Legislatura atienda las demandas de nuestros conciudadanos con residencia en el extranjero, que como se expuso con antelación los jaliscienses son los que mayormente contribuyen en el envío de remesas que se reflejan en el desarrollo y progreso de nuestro estado.

Por tal motivo es insoslayable abrir paso a la discusión y análisis de instaurar la figura política de “diputado migrante”, que actualmente se encuentra contemplada en el marco jurídico de 5 entidades del país, siendo Zacatecas el estado con ya casi 20 años con esta representación, además de no existir impedimento en la legislación federal en materia electoral.

La presente iniciativa propone el reconocimiento de como jaliscienses a los ciudadanos mexicanos con padre o madre nacidos en Jalisco, así como la incorporación de dos diputaciones migrantes a la integración del Congreso del Estado, lo que no implicaría incrementar el presupuesto de esta Soberanía, en razón de contemplar en los artículos transitorios la obligatoriedad de que los cuarenta diputados deberán ajustarse a los mismos recursos humanos y financieros de la presente Legislatura, contemplando tan solo el incremento correspondiente al impacto inflacionario. Aunado al razonamiento, que a 18 años de distancia este Palacio Legislativo albergaba cuarenta diputados y a 15 años treinta y nueve diputados, con un menor número de personal de base y de temporalidad, por ello económica y presupuestalmente se considera viable la presente iniciativa. En ese sentido, se propone la siguiente:

TABLA DE MODIFICACIONES

Constitución Política del Estado de Jalisco Texto Vigente	Constitución Política del Estado de Jalisco Texto propuesto
<p>Art. 6º. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.</p> <p>I. Son jaliscienses: a) Los hombres y mujeres nacidos en el</p>	<p>Art. 6º. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.</p> <p>I. Son jaliscienses: a) Los hombres y mujeres nacidos en el</p>

ENTREGO: MD RECIBIO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10

DE: 25

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

territorio del Estado; y
b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones.

II. (...)
III. (...)

Artículo 18.- El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional.

(...)
(...)
(...)

Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes

territorio del Estado;
b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones;

c) Los hombres y mujeres nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padre o madre Jalisciense.

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los jaliscienses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio tengan residencia en otro país, siempre que acrediten Clave Única de Registro de Población y Credencial para Votar con Fotografía.

II. (...)
III. (...)

Artículo 18.- El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte electos según el principio de representación proporcional.

Se destinarán dos de las diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, a los jaliscienses conforme a los incisos a y c del artículo 6 de esta Constitución, que cuenten con residencia en otro país, conforme a lo establecido en Código Electoral del Estado de Jalisco.

(...)
(...)
(...)

Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIO: <u>R</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
FOJA No. <u>11</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: <u>25</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

bases:

I. (...);

II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.

Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;

III. (...) al VII. (...)

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años

I. (...);

II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul **dentro de las dieciocho diputaciones** por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.

Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de **dieciocho diputaciones** según el principio de representación proporcional.

Los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, se les asignara una curul de representación proporcional, conforme a lo establecido al Código Electoral del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

III. (...) al VII. (...)

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;

ENTREGO: MD	RECIBÍO: 2
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 12
DE: 25	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>antes del día de la elección; y</p> <p>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y</p> <p>VII. Ser jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de esta Constitución, con residencia en el extranjero, para dos curules asignados por el principio de representación proporcional, conforme al Código Electoral del Estado de Jalisco.</p>
--	---

Código Electoral del Estado de Jalisco Texto vigente	Código Electoral del Estado de Jalisco Texto propuesto
<p>Artículo 5°.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley.</p> <p>5. (...)</p> <p>Artículo 7°.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Deberá garantizarse la representación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero,</p>	<p>Artículo 5°.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos jaliscienses ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Política del Estado de Jalisco y esta ley.</p> <p>5. (...)</p> <p>Artículo 7°.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Deberá garantizarse la representación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos independientes y los que postulen</p>

ENTREGO: MD RECIBÍO: e

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 13

DE: 25

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

quienes podrán votar por los candidatos independientes y los que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado; así como por las candidaturas que postulen los partidos políticos para Diputados y Diputadas locales por el principio de representación proporcional.

4. La ciudadanía jalisciense que se encuentre en el extranjero podrá ejercer su derecho al sufragio en las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados y Diputadas Locales por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional Electoral, dependencias de competencia federal y estatal, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo el Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, debiendo apoyarse para ello en un Comisión Especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

I. Para ejercer el derecho al voto, la ciudadanía jalisciense en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral nacional cuyo registro corresponda al Estado de Jalisco, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella; y

II. (...).

Artículo 8°.

1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado; **también podrán ejercer su derecho de votar y ser votados** por las candidaturas que postulen los partidos políticos para Diputados y Diputadas locales por el principio de representación proporcional.

4. La ciudadanía jalisciense que se encuentre en el extranjero podrá ejercer su derecho al sufragio en las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados y Diputadas Locales por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional Electoral, dependencias de competencia federal y estatal, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo el Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, debiendo apoyarse para ello en un Comisión Especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

I. Para ejercer el derecho de **votar y ser votado**, la ciudadanía jalisciense en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral nacional cuyo registro corresponda al Estado de Jalisco, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella; y

II. (...)

Artículo 8°.

1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

ENTREGO: MD RECIBÍO: 2
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 14
DE 25
JALISCO

14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. (...) al XI. (...).

XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

2. (...).

Artículo 16.

1. El Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputados y diputadas que se eligen:

I. Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y

II. Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación.

Artículo 17.

1. Las diputaciones que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre las candidaturas registradas en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría

I. (...) al XI. (...).

XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley; y

XIII. Ser jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero, para dos curules asignados por el principio de representación proporcional.

2. (...).

Artículo 16.

1. El Congreso del Estado se integra por **cuarenta** diputados y diputadas que se eligen:

I. Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado;

II. Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación; y

III. Dos por el principio de representación proporcional, que serán asignados a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, conforme a lo establecido por este Código y demás leyes aplicables.

Artículo 17.

1. **Dieciocho** diputaciones que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre las candidaturas registradas en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

ENTREGO:	RECIBÍ:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
MD		
		FOJA No. 15
		DE: 25

15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas de mayoría relativa.

3. (...)

4. La asignación de diputaciones por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos.

5. La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre las candidaturas que no hayan sido electas en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a las demás candidaturas de su propio partido.

6. (...)
7. (...)

Artículo 19.

2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas de mayoría relativa. **Además, deberán registrar en la lista de representación proporcional, a un jalisciense con residencia en el extranjero.**

3. (...)

4. La asignación de diputaciones por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos, **con excepción a las dos diputaciones asignadas a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos.**

5. La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre las candidaturas que no hayan sido electas en la elección de **dieciocho** diputaciones por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a las demás candidaturas de su propio partido.

6. (...)
7. (...)

Artículo 19.

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de **dieciocho** diputaciones por el

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍO: <u>2</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>16</u>
DE: _____	<u>25</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son:

(...)

Artículo 20.

1. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida.

2. El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.

Artículo 21.

1. La fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

I. (...) y II. (...)

Artículo 237.

1. (...)

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

principio de representación proporcional, son:

(...)

Artículo 20.

1. Para la asignación de dieciocho diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida. **El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.**

2. Para dos diputados de representación proporcional, se asignará una curul a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, en la elección correspondiente y se destinarán para los jaliscienses con residencia en el extranjero.

Artículo 21.

1. La fórmula electoral utilizada para la asignación de dieciocho diputaciones se integra con los elementos siguientes:

I. (...) y II. (...)

Artículo 237.

1. (...)

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. **Con excepción a las candidaturas de jaliscienses conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero.**

ENTREGO: <i>MD</i>	RECIBÍO: <i>R</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>17</u>	DE: <u>25</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>3. (...)</p> <p>4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo.</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p>	<p>3. (...)</p> <p>4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo. Así como un candidato jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero.</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. -Las normas relativas a la asignación de dos diputados por el principio de representación proporcional, de los jaliscienses con residencia en el extranjero, serán aplicables a partir del proceso electoral 2023-2024.</p> <p>TERCERO. - El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá emitir los lineamientos necesarios para garantizar el acceso de los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero a su derecho de votar y ser votados a partir del proceso electoral 2023-2024.</p> <p>CUARTO. - Para el cumplimiento del presente Decreto, solo se incrementa el presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, necesarios para cubrir la dieta de los dos diputados que se integran al H. Congreso del Estado, debiendo ajustarse a los mismos recursos humanos y financieros de la presente Legislatura, contemplando tan solo el incremento correspondiente al impacto inflacionario.</p>
---	---

ENTREGO: MD RECIBIÓ: RL

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 18

DE 25

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por lo que se considera suficientemente motivada la viabilidad jurídica, económica y social tal conforme a lo establecido por el artículo 142 numeral 1, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso la **Iniciativa de Ley, por la que se crea el andamiaje jurídico para incorporar dos diputados migrantes a la integración del H. Congreso del Estado de Jalisco**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Art. 6º. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.

I. Son jaliscienses:

a) Los hombres y mujeres nacidos en el territorio del Estado;

b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones;

c) Los hombres y mujeres nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padre o madre Jalisciense.

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los jaliscienses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio tengan residencia en otro país, siempre que acrediten Clave Única de Registro de Población y Credencial para Votar con Fotografía.

II. (...)

III. (...)

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍ: <u>L</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>19</u>	DE: <u>25</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 18.- El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y **veinte** electos según el principio de representación proporcional.

Se destinarán dos de las diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, a los jaliscienses conforme a los incisos a y c del artículo 6 de esta Constitución, que cuenten con residencia en otro país, conforme a lo establecido en Código Electoral del Estado de Jalisco.

(...)
(...)
(...)

Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

I. (...);

II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul **dentro de las dieciocho diputaciones** por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.

Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de **dieciocho diputaciones** según el principio de representación proporcional.

Los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, se les asignara una curul de representación proporcional, conforme a lo establecido al Código Electoral del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

III. (...) al VII. (...)

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

ENTREGO:	RECIBÍO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
MD	LD		
DE:		FOJA No	20
		DE:	25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;
- III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;
- V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y
- VII. Ser jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de esta Constitución, con residencia en el extranjero, para dos curules asignados por el principio de representación proporcional, conforme al Código Electoral del Estado de Jalisco.**

ARTICULO SEGUNDO. - SE REFORMA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 5º.

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos **jaliscienses** ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine **la Constitución Política del Estado de Jalisco** y esta ley.
- 5. (...)

Artículo 7º.

- 1. (...)

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍO: <u>[Firma]</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>21</u>	DE: <u>25</u>

[Firma]
21



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. (...)

3. Deberá garantizarse la representación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos independientes y los que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado; **también podrán ejercer su derecho de votar y ser votados** por las candidaturas que postulen los partidos políticos para Diputados y Diputadas locales por el principio de representación proporcional.

4. (...)

I. Para ejercer el derecho **de votar y ser votado**, la ciudadanía jalisciense en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral nacional cuyo registro corresponda al Estado de Jalisco, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella; y

II. (...)

Artículo 8º.

1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

I. (...) al XI. (...).

XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley; y

XIII. Ser jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero, para dos curules asignados por el principio de representación proporcional.

2. (...).

Artículo 16.

1. El Congreso del Estado se integra por **cuarenta** diputados y diputadas que se eligen:

ENTREGO:	MD	RECIBÍO:	R
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	JALISCO	FOJA No	25
			22



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado;

II. Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación; y

III. Dos por el principio de representación proporcional, que serán asignados a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, conforme a lo establecido por este Código y demás leyes aplicables.

Artículo 17.

1. Dieciocho diputaciones que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre las candidaturas registradas en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas de mayoría relativa. **Además, deberán registrar en la lista de representación proporcional, a un jalisciense con residencia en el extranjero.**

3. (...)

4. La asignación de diputaciones por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos, **con excepción a las dos diputaciones asignadas a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos.**

ENTREGO:	RECIBÍO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
MD	R	FOJA No	25
		DE	25
			JALISCO

23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre las candidaturas que no hayan sido electas en la elección de **dieciocho** diputaciones por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a las demás candidaturas de su propio partido.

6. (...).

7. (...).

Artículo 19.

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de **dieciocho** diputaciones por el principio de representación proporcional, son:

(....)

Artículo 20.

1. Para la asignación de **dieciocho** diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida. **El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.**

2. Para dos diputados de representación proporcional, se asignará una curul a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, en la elección correspondiente y se destinarán para los jaliscienses con residencia en el extranjero.

Artículo 21.

1. La fórmula electoral **utilizada para la asignación de dieciocho diputaciones** se integra con los elementos siguientes:

I. (...) y II. (...)

Artículo 237.

1. (...)

ENTREGO:	RECIBIO:		
MD	R		
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA No	
		DE	25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. **Con excepción a las candidaturas de jaliscienses conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero.**

3. (...)

4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo. **Así como un candidato jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero.**

5. (...)

6. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. -Las normas relativas a la asignación de dos diputados por el principio de representación proporcional, para jaliscienses con residencia en el extranjero, serán aplicables a partir del proceso electoral 2023-2024.

TERCERO. -El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá emitir los lineamientos necesarios para garantizar el acceso de los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero a su derecho de votar y ser votados a partir del proceso electoral 2023-2024, conforme al presente Decreto.

CUARTO. - Para el cumplimiento del presente Decreto, solo se incrementa el presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, necesarios para cubrir la dieta de los dos diputados que se integran al H. Congreso del Estado, debiendo ajustarse a los mismos recursos humanos y financieros de la presente Legislatura, contemplando tan solo el incremento correspondiente al impacto inflacionario.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, septiembre de 2022.

DIPUTADA HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Julio Cervantes
[Signature]

ENTREGO: <i>MD</i>	RECIBID: <i>R</i>
DE: <i>25</i>	
FOJA No: <i>25</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	